



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE LO CIVIL Y PENAL

NORMAS DE REPARTO 2023

PROPUESTA QUE EFECTUA A LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO, EL PRESIDENTE DE LA SALA DE LO CIVIL Y PENAL, RELATIVA A LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, ASI COMO LAS NORMAS DE ASIGNACIÓN DE PONENCIAS QUE DEBAN TURNAR LOS MAGISTRADOS QUE SE ENCUENTRAN DESTINADOS EN LA MISMA, A LOS EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 152.1.2º DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, Y FORMACIÓN DE LA SALA ESPECIAL DEL ARTÍCULO 77 DE LA MISMA LEY ORGÁNICA.

I. COMPOSICION

1.1. La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, integrada por una magistrada y cuatro magistrados, se compondrá con el número de magistrados y la proporción entre titulares y suplentes que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial en los artículos 196, 197, 198, 200 y concordantes, completándose del modo establecido en el artículo 199.

1.2. En los supuestos que sea necesario completar la Sala con miembros de la Sala de lo Contencioso-Administrativo o de la Sala de lo Social se seguirá el turno aprobado por la Sala de Gobierno.

II. FUNCIONAMIENTO

2.1. CON CARÁCTER GENERAL

2.1.1. La Sala de lo Civil y Penal se compondrá con la totalidad de los magistrados y magistrada que la integren:

a) En los **asuntos civiles**, para la admisión a trámite o decisión inicial, así como para el conocimiento y resolución de los recursos de casación, revisión y extraordinario por infracción procesal.

b) En los **asuntos penales**, para la admisión a trámite en los procedimientos **que se dirijan** contra personas aforadas.

2.1.2. En la primera resolución dando trámite al resto de procedimientos, tanto civiles como penales, la Sala estará formada por tres magistrados en la forma prevista en los apartados siguientes.

2.1.3. Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de la facultad que prevé el artículo 197 LOPJ, en cuyo caso la Sala se compondrá con la totalidad de los miembros que la integren.

2.1.4. Para el conocimiento y resolución de los asuntos en los que la Sala de lo Civil y Penal se componga de tres magistrados, se formarán dos **salas de justicia**:

a) Sala Primera: Integrada por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia, la Ilma. Sra. D^a. Nekane Bolado Zárrega y el Ilmo. Sr. D. Francisco de Borja Iriarte Ángel.

b) Sala Segunda: Integrada por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Ilmo. Sr. D. Roberto Saiz Fernández y el Ilmo. Sr. D. Manuel Ayo Fernández.

2.1.5. Las sustituciones del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia corresponderán al más antiguo de cada una de las dos Salas de Justicia. En la Sala Primera corresponderá a la Ilma. Sra D^a. Nekane Bolado Zárrega y en la Sala Segunda al Ilmo. Sr. D. Roberto Saiz Fernández.

2.1.6. El complemento en la composición de cada una de las Salas se efectuará con los magistrados o magistrada de la otra Sala, de forma rotatoria, empezando por quien tenga menor antigüedad en la Sala de lo Civil y Penal. Así, para completar la Sala Primera se llamará, en primer lugar, al Ilmo. Sr. D. Manuel Ayo Fernández y, en su defecto, al Ilmo. Sr. D. Roberto Saiz Fernández. Para completar la Sala Segunda se llamará, en primer lugar, al Ilmo. Sr. D. Francisco de Borja Iriarte Ángel y, en su defecto, a la Ilma. Sra. D^a. Nekane Bolado Zárrega.

2.1.7. Si se formulare **causa de abstención o de recusación** por o respecto de quien corresponda completar la composición de cada Sala, se dirigirá el llamamiento a quien le suceda en el turno; el llamamiento siguiente se efectuará a favor de quien haya sido objeto de abstención o recusación.

Cuando no pueda completarse la composición de la Sala de acuerdo con el turno ordinario señalado, se efectuará la sustitución por quienes integran la Sala de lo Contencioso Administrativo o la Sala de lo Social de acuerdo con el orden de llamamiento previsto legalmente.

En los casos de **disfrute de licencia o permiso**, se operará de acuerdo con el mismo orden de llamamiento.

2.1.8. A quien corresponda la **ponencia de un asunto** se le turnarán todos los demás que se registrasen con posterioridad y que dimanaren del mismo procedimiento, contabilizándose tantos turnos como asuntos turnados.

2.1.9. La **antigüedad** a que se refieren las presentes normas lo es en razón del tiempo de permanencia con destino en la Sala de lo Civil y Penal. Cuando el llamamiento se haya dirigido al magistrado o magistrada de más antigüedad, el turno proseguirá con el llamamiento de quien le suceda en antigüedad hasta el de quien tenga menor antigüedad para reiniciarse después.

2.2. DESIGNACIÓN DE INSTRUCTOR. SALA DE APELACIÓN Y SALA DE ENJUICIAMIENTO EN LOS ASUNTOS PENALES

2.2.1 Acordada la incoación de un asunto penal se procederá a designar INSTRUCTOR entre los miembros de la Sala.

Será designado instructor el magistrado o magistrada de la Sala que, conforme al turno sucesivo de ponencias del apartado 3.2, siga inmediatamente al magistrado o magistrada ponente, excluida la presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

2.2.2 El conocimiento de los recursos que pudieran interponerse contra las resoluciones del instructor corresponderá a la SALA DE APELACIÓN, que estará compuesta por los dos magistrados de la Sala que, conforme al turno sucesivo de ponencias del apartado 3.2, sigan inmediatamente al magistrado instructor o magistrada instructora, excluida la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, y que se completará con el magistrado o magistrada de la Sala de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de lo Social que sea objeto de designación conforme a lo previsto legalmente.

La Sala de Apelación estará presidida por el magistrado o magistrada que ostente mayor antigüedad en la Sala de lo Civil y Penal, actuando como ponente el otro magistrado o magistrada de la Sala de lo Civil y Penal.

2.2.3. La SALA DE ENJUICIAMIENTO será presidida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Formará parte de la Sala de Enjuiciamiento quien tenga asignada la ponencia en el trámite de admisión, que lo seguirá siendo en la fase de enjuiciamiento.

Si quien fuera designado como Ponente ya hubiere actuado como tal en la Sala de Enjuiciamiento dentro del mismo año judicial, la ponencia corresponderá al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Si durante la instrucción no se planteasen recursos cuyo conocimiento corresponda a la Sala de Apelación, se completará la Sala de Enjuiciamiento con los magistrados de la Sala de Apelación, empezando por el magistrado o magistrada que, conforme al turno sucesivo de ponencias del apartado 3.2, siga inmediatamente al magistrado instructor o a la magistrada instructora.

De no poderse completar con los magistrados de la Sala de Apelación, la Sala de Enjuiciamiento se completará con el miembro de la Sala de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de lo Social que sea objeto de designación conforme a lo previsto legalmente.

III TURNO DE PONENCIAS

3.1 En los asuntos civiles, las ponencias se asignarán según el turno establecido siguiéndose el orden correlativo con relación al de registro de asuntos en la Sala de lo Civil y Penal. El turno sucesivo para la asignación de ponencias se inicia a partir del magistrado o magistrada más moderno hasta el más antiguo. Se exceptúa de este orden la presidencia del Tribunal Superior de Justicia a quien corresponderá la ponencia una vez que, en el turno de reparto, se hayan asignado dos ponencias a cada magistrada o magistrado. A partir de que se haya efectuado esta asignación, se continuará con el mismo sistema en el reparto de las ponencias en el siguiente bloque de asuntos y así sucesivamente.

Los asuntos civiles se repartirán conforme a los siguientes grupos de materias:

- 2301:** RECURSO DE CASACIÓN CIVIL (Art 73.1.a) LOPJ).
- 2302:** RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN (Art. 73.1.b) LOPJ).
- 2303:** RECURSO DE QUEJA (Art. 494 LEC).
- 2304:** DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Art. 73.2 LOPJ).
- 2305:** CUESTIONES DE COMPETENCIA ENTRE ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ORDEN CIVIL CON SEDE EN LA COMUNIDAD AUTONOMA QUE NO TENGAN OTRO SUPERIOR JERÁRQUICO COMÚN: (Art. 73.2.c) LOPJ).
- 2306:** PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE (Art. 73.1.c) LOPJ).
 - 230601: Nombramiento y remoción de árbitros (art. 8.1. de la Ley de Arbitraje).
 - 230602: Anulación de laudos arbitrales (art. 8.5 de la Ley de Arbitraje).
 - 230603: Reconocimiento de laudos o resoluciones arbitrales extranjeras (art.8.6 de la Ley de Arbitraje).
- 2307:** INCIDENTES.
- 2308:** DILIGENCIAS PRELIMINARES (art. 256 LEC) y/o medidas de anticipación o aseguramiento de prueba (arts.293 y ss. LEC.)
- 2309:** MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (art. 721 y ss. LEC).
- 2310:** INCIDENTES DE ABSTENCIÓN O RECUSACIÓN EN ASUNTOS CIVILES.
- 2311:** IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA (art. 20 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita).
- 2312:** EJECUCIÓN:
 - 231201: Ejecución de títulos judiciales.
 - 231202: Ejecución provisional.
- 2313:** AUXILIO JUDICIAL.

Los asuntos que se califiquen como de **especial dedicación**, darán lugar a que la magistrada o magistrado a quien corresponda la ponencia no reciba una nueva asignación en el reparto subsiguiente hasta que los demás hayan recibido la asignación de dos ponencias.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia participa en el reparto de todas las materias.

3.2 En los asuntos penales, las ponencias se asignarán según el turno establecido siguiéndose el orden correlativo con relación al de registro de asuntos en la Sala de lo Civil y Penal. El turno sucesivo para la asignación de ponencias se inicia a partir del magistrado o magistrada más moderno hasta el más antiguo. Se exceptúa de este orden la presidencia del Tribunal Superior de Justicia a quien corresponderá la ponencia una vez que, en el turno de reparto, se hayan asignado dos ponencias a cada magistrada o magistrado. A partir de que se haya efectuado esta asignación, se continuará con el mismo sistema en el reparto de las ponencias en el siguiente bloque de asuntos y así sucesivamente.

Los asuntos penales se repartirán conforme a los siguientes grupos de materias:

- 2401:** DENUNCIAS Y QUERELLAS PRESENTADAS CONTRA PARLAMENTARIOS Y MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTONÓMICO (Art. 73.3 a) LOPJ).
- 2402:** DENUNCIAS CONTRA JUECES, MAGISTRADOS y MIEMBROS DEL MINISTERIO FISCAL (Art. 73.3.b) LOPJ).
- 2403:** QUERELLAS CONTRA JUECES, MAGISTRADOS (Art.73.3b) LOPJ).
- 2404:** EXPOSICIONES RAZONADAS REMITIDAS POR OTROS ÓRGANOS JUDICIALES.
- 2405:** PROCEDIMIENTOS DE ENJUICIAMIENTO POR LA PROPIA SALA:
 - 240501: Procedimiento Abreviado.
 - 240502: Procedimiento ordinario (Sumario).

- 240503: Procedimiento de Tribunal de Jurado.
240504: Procedimiento por delitos leves.
- 2406: RECURSOS DE APELACIÓN**
240601: Apelación contra resoluciones del Magistrado instructor de la propia Sala.
240602: Apelación contra autos recaídos en procedimiento de Tribunal de Jurado, Sumario Ordinario y P.A. (Arts. 846 bis a) y 846 ter LECr.)
240603: Apelación contra sentencias recaída en procedimiento de Tribunal de Jurado (art. 846 bis a) LECr.)
230604: Apelación contra sentencia recaída en Sumario ordinario y P.A. (Art.846 ter LECr.).
- 2407: RECURSO DE QUEJA (Art. 218,233 a 235 LECr.)**
240701: contra resoluciones del Magistrado instructor de la sala Civil y Penal.
240702: Contra resoluciones de Audiencia Provincial.
- 2408: CUESTIONES DE COMPETENCIA ENTRE ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ORDEN PENAL O DE MENORES (Art. 73.3 d9 y 73.5 LOPJ).**
- 2409: AUXILIO JUDICIAL PENAL.**
- 2410: INCIDENTES DE ABSTENCIÓN O RECUSACIÓN EN ASUNTOS PENALES (Art. 221 y 227.6º LOPJ)**
- 2411: IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PARA EJERCICIO DE ACCIONES PENALES (Art. 20 de la ley de Asistencia jurídica Gratuita).**
- 2412: PROCEDIMIENTOS DE DECOMISO AUTÓNOMO (Art. 73.3 e) LOPJ).**
- 2413: INCIDENTES.**

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia no turnará los grupos 2401, 2402, 2403, 2404, 240601 y 240701.

IV. TURNO DE SUSTITUCIONES ORDINARIAS.

4.1. El turno ordinario de sustituciones será el recogido en los apartados 2.1.5 y 2.1.6

V. SALA ESPECIAL DEL ARTÍCULO 77 DE LA LOPJ

5.1. El orden de llamamientos a los magistrados y magistrada de esta Sala a los efectos de formar parte de la Sala Especial del artículo 77 de la L.O.P.J. seguirá el turno sucesivo desde el más moderno al más antiguo en la Sala Civil y Penal:

- 1º Ilmo. Sr. D. Manuel Ayo Fernández.
2º Ilmo. Sr. D. Francisco de Borja Iriarte Ángel.
3º Ilmo. Sr. D. Roberto Saiz Fernández.
4º Ilma. Sra. D^a Nekane Bolado Zárraga.

VI. ENTRADA EN VIGOR

6. Las presentes Normas de Reparto entrarán en vigor el día 1 de enero de 2023

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

NORMAS DE DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LAS TRES SECCIONES, ASIGNACIÓN DE PONENCIAS Y SUSTITUCIONES AÑO 2023

I.- NORMAS DE DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE SECCIONES.

SECCION PRIMERA.

1. - En única instancia:

A) Recursos interpuestos en materia tributaria y financiera, cualquiera que sea la Administración autora del acto o disposición impugnada, con inclusión de aquellos asuntos referidos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las sanciones tributarias referidas a la gestión y recaudación de dicho impuesto.

B) Recursos interpuestos durante el segundo cuatrimestre del año 2.023 contra actos de la Administración del Estado, en materia de personal.

C) Recursos interpuestos contra actos de las Instituciones de los Territorios Históricos, incluidos los organismos y entidades dependientes de ellos, en materia de personal.

D) Recursos interpuestos contra actos y disposiciones de las Entidades Locales, incluidos los Organismos y Entidades de ellas dependientes, excepto en materia de personal.

E) Recursos interpuestos contra actos y disposiciones dictados por la Administración Corporativa.

F) Recursos contra actos y disposiciones referidos a la Universidad del País Vasco.

G) Recursos relacionados con materia electoral.

H) Recursos interpuestos en materia de infracciones y sanciones. Con excepción de los recursos interpuestos contra sanciones laborales; y contra sanciones urbanísticas y medio ambientales.

I) Recursos interpuestos en materia de contratación cualquiera que sea la Administración Pública autora del acto o disposición.

J) Recursos interpuestos en materia de carreteras y transportes contra actos y disposiciones generales de las Administraciones de los Territorios Históricos.

2. - En segunda instancia:

A) Recursos de Apelación en las materias correspondientes a los anteriores epígrafes.

SECCION SEGUNDA.

1. - En única instancia:

A. Recursos interpuestos durante el primer cuatrimestre del año 2.023 contra actos de la Administración del Estado, en materia de personal.

B) Recursos interpuestos en materia de urbanismo y medio ambiente, en toda su amplitud, con inclusión de los actos sobre autorización de actividades clasificadas.

C) Recursos interpuestos en materia de Administración Laboral.

D) Recursos interpuestos contra actos y disposiciones -incluidos los dictados en materia de personal- de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Organismos y Entidades de ella dependientes; excepto los relativos a Disposiciones Generales que no tengan naturaleza urbanística o medio ambiental; los de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud; de la Universidad del País Vasco y los que se refieran a funcionarios de la Administración Local.

E) Recursos interpuestos contra actuaciones administrativas del Parlamento Vasco, incluidas las dictadas en materia de personal.

En segunda instancia:

A) Recursos de Apelación en las materias señaladas en el apartado 1.B, de los que conoce esta sección en primera instancia.

B) Recursos de Apelación interpuestos durante el segundo semestre del año 2.023 en materia de extranjería.

C) Recursos de Apelación en materia de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, con las excepciones señaladas en el apartado D.

D) Recursos de Apelacion en materia de Administración Laboral

SECCION TERCERA.

1. - En única instancia:

A) Recursos interpuestos contra actos y disposiciones de las Entidades Locales, Organismos y Entidades de ellas dependientes, en materia de personal, sin incluir los de las Diputaciones Forales.

B) Recursos interpuestos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, excepto la procedente de actos de contenido urbanístico y medio ambiente.

C) Recursos interpuestos durante el tercer cuatrimestre del año 2.023 contra actos de la Administración del Estado, en materia de personal.

D) Recursos interpuestos contra actos y disposiciones de la Administración del Estado, Organismos y Entidades de ella dependientes, en las restantes materias. Con excepción de los recursos interpuestos en materia de personal en el primer y segundo cuatrimestre; y con excepción de los recursos en materia de Administración laboral.

E) Recursos relativos a Disposiciones Generales procedentes de la Comunidad Autónoma que no tengan naturaleza urbanística o medio ambiental.

F) Recursos interpuestos contra actos y disposiciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de personal que se refieran a funcionarios de la Administración Local.

G) Recursos planteados contra los Decretos de aprobación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

H) Recursos interpuestos en materia de expropiación forzosa.

I) Con carácter residual, los recursos que de acuerdo con las presentes normas no puedan atribuirse a ninguna de las secciones ni por razón de la materia (atendido el contenido de las pretensiones ejercitadas en el proceso y de los motivos impugnatorios en que se funden), ni, subsidiariamente, por razón de la Administración autora de la actuación que se sujeta a control jurisdiccional.

J) De los recursos que se interpongan durante el año 2.023 en materia de prohibición o propuesta de modificación de reuniones previstas en la Ley Orgánica del Derecho de Reunión, regulados en el art. 122 de la Ley 29/1998.

2. - En segunda instancia:

A) Los recursos de apelación en las materias señaladas en los anteriores epígrafes.

B) Los recursos de apelación interpuestos durante el primer semestre del año 2.023 en materia de extranjería.

C) Las apelaciones de los recursos que versen sobre las materias no asignadas a las otras dos secciones.

II.-NORMAS DE REPARTO COMUNES.

1- La atribución de asuntos en materia de personal comprenderá los referidos a la planificación y estructuración de recursos humanos; así como al enjuiciamiento de las bases y de las actuaciones dictadas en el desarrollo de los procedimientos administrativos de selección y de provisión de puestos de trabajo.

2.- Conocerá de los procedimientos de extensión de efectos de sentencias, la Sección que hubiera dictado la sentencia de origen.

3.- Cuando el conocimiento de un asunto pudiera corresponder a distintas Secciones, se determinará en función de la materia, prevaleciendo este criterio sobre el de la Administración autora del acto.

4.- Los exhortos se registran de forma aleatoria por el sistema en cada sección. El reparto entre ponentes a efectos de su tramitación se efectuará en cada sección de acuerdo al número de registro que le corresponda, siendo repartido igual que el apartado III de estas normas denominado “reparto de Ponencias”.

5.-- La resolución de los recursos a que se refiere.

5.1.-El artículo 16.4 de la Ley 29/1998.

5.2.- Los Recursos de Casación por Infracción de Normas emanadas de la Comunidad Autónoma establecido en el párrafo segundo, del apartado 3 del art. 86 LJCA., contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo o contra las sentencias dictadas de este Tribunal.

5.3.- Los Recursos de Queja derivados de las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo o por cualquiera de las Secciones de la propia Sala, en las que se tiene por no preparado el recurso de casación por infracción de las Normas emanadas de la Comunidad Autónoma. *

Los recursos reseñados en los puntos 5.1 a 5.3 Serán resueltos por una Sala Especial cuya composición y régimen de sustitución de sus componentes será para el presente año 2023, como se indica a continuación:

Sr. D. Luis Angel Garrido Bengoetxea (Presidente), a quien se turnarán los asuntos terminados en 1 y 2;

Sr. D. Luis Javier Murgoitio Estefanía, los terminados en 3 y 4;

Sr. D. Angel Ruiz Ruiz, los terminados en 5 y 6.

Sr.D. Juan Alberto Fernández Fernández 7 y 8; y,

Sra. D^a Paula Platas García, los terminados en 9 y 0.

Quedarían como suplentes, en este orden: D. José Antonio González Saiz, D^a Trinidad Cuesta Campuzano, D^a Irene Rodríguez del Nozal, D. Daniel Prieto Franco y D. Jose Antonio Alberti Larizgoitia.

El turno de los suplentes seguirá el orden indicado y será rotatorio.

La sustitución supondrá sustituir también en la ponencia para el caso de que el sustituido sea el ponente en virtud de las normas indicadas.

6. las abstenciones de Magistrados de la Sección Primera las resolverá la Sección Segunda; las de la Segunda la Tercera; y las de la Tercera la Primera.

7.- Abstenciones de Magistrados de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo: las resolverá la Sección a la que corresponda conocer de los recursos de apelación según las normas de distribución de asuntos.

8.- Cuando un asunto sea asignado numéricamente, en aplicación de las normas de reparto, a un magistrado de ese Tribunal en el que concurra la causa establecida 11ª del art. 219 de la Ley Orgánica del Poder judicial por haber resuelto el pleito o causa en anterior instancia, será repartido directamente a quien le deba sustituir en aplicación de las normas de sustituciones contenidas en estas normas. También será sustituido directamente en el caso de que no siendo ponente fuera miembro del Tribunal.

9. - Se establecerá un turno único y correlativo para la designación de Instructor de 0. los incidentes de recusación y para la atribución de la correspondiente ponencia. El turno se iniciará por el Magistrado de más antigüedad de la Sala, continuando por el orden de antigüedad en la carrera de entre los demás Magistrados de la Sala que no hayan sido designados como Instructores o Ponentes y siempre que la persona designada no estuviere afectada por la recusación.

III.- ASIGNACIÓN DE PONENCIAS.

1.-SECCION PRIMERA.

A la Magistrada Ilma. Sra. Dª Trinidad Cuesta Campuzano Los asuntos de cualquier clase y año, competencia de la sección cuyo número de registro termine en 1 ó 2. 0 cuyo número termine en 1 ó 2.

Al Magistrado Ilmo. Sr. D. Luis Javier Murgoitio Estefanía. Los asuntos de cualquier clase o año, competencia de la sección cuyo número de registro termine en 3 ó 4.

Al Magistrado Ilmo. Sr. D. Juan Alberto Fernández Fernández. Los asuntos de cualquier clase o año, competencia de la sección cuyo número de registro termine en 5 ó 6.

Los asuntos de cualquier clase o año, competencia de la Sección cuyo número de registro termine en 7, 8, 9 y 0, se distribuirán entre los anteriores Magistrados que componen la Sección Primera, atendiendo al dígito sucesivo anterior en relación con la norma de asignación de ponencias precedente.

El resto de asuntos terminados en 7, 8, 9 ó 0 que no puedan ser distribuidos según la regla anterior, se asignarán al Ilmo. Sr. Don Juan Alberto Fernández Fernández.

2.-SECCION SEGUNDA.

Al Magistrado Ilmo. Sr. D. Angel Ruiz Ruiz los asuntos cuyo número de registro termine en 3,4 y 8.

Al Ilmo. Sr. Don Jose Antonio Alberdi Larizgoitia, los asuntos cuyo número de registro termine en 5, 6 y 7.

Al Ilmo. Sr. D. Daniel Prieto Franco, los asuntos terminados en 1, 2 y 9

Los asuntos terminados en 0 se asignan por el número inmediatamente anterior.

3.-SECCION TERCERA.

Los asuntos registrados de cualquier clase, competencia de esta sección cuyo número de registro sea 1 o 2 o termine en 1 o 2. Serán asignados al Magistrado que se encuentre en el turno de Sustitución Voluntaria del Tribunal Superior de Justicia para este orden jurisdiccional y que se determine por la Presidencia del Tribunal.

A la Ilma. Sra. D^a Paula Platas García se le asignan los asuntos de cualquier clase y año, competencia de esta sección cuyo número de registro sea el 3 ó 4, o cuyo número termine en 3 y 4.

Al Ilmo. Sr. Don José Antonio González Saiz, se le asignan los asuntos de cualquier clase o año, competencia de esta sección cuyo número de registro sea el 5 o el 6 o cuyo número termine en 5 y 6.

Al Ilmo. Sr. Don Luis Ángel Garrido Bengoetxea, se le asignan los asuntos competencia de la sección de cualquier clase y año cuyo número de registro termine en 7 y 8.

A la Ilma. Sra. D^a Irene Rodriguez del Nozal, se le asignan los asuntos competencia de la sección de cualquier clase y año cuyo número de registro sea el 9 o 0 o termine en 9 o 0.

IV.- RÉGIMEN DE SUSTITUCIONES.

SUSTITUCIÓN DE PRESIDENTES DE SALA Y DE SECCIONES.

A efectos gubernativos, el Presidente de la Sala será sustituido por el Presidente de Sección que ocupe mejor puesto en el escalafón.

A los demás efectos, los Presidentes de cada Sección serán respectivamente sustituidos por el Magistrado con mejor puesto en el escalafón de la de la Sección de que se trate.

SUSTITUCION DE PONENTES.

SECCION PRIMERA.

El régimen de sustituciones de la sección 1^a será el siguiente: La Magistrada D^a Trinidad Cuesta Campuzano sustituirá al Magistrado D Luis Javier Murgoitio Estefanía; éste al Magistrado D. Juan Alberto Fernández Fernández; Y este último a la Magistrada D^a Trinidad Cuesta Campuzano.

SECCION SEGUNDA.

El régimen de sustitución de los magistrados de la sección 2^a será el siguiente: El Magistrado D Angel Ruiz Ruiz, será sustituido por el Magistrado D. Jose Antonio Alberdi

Larizgoitia, este por el Magistrado D. Daniel Prieto Francos y este último por el Magistrado D. Angel Ruiz Ruiz

SECCION TERCERA.

. El régimen de sustitución de los magistrados de la sección 3ª será el siguiente: Quien lleve los asuntos terminados en 1 o 2, será sustituido por quien lleve los asuntos terminados en 3 o 4; este será sustituido por quien lleve los asuntos terminados en 5 o 6; este por quien lleve los asuntos terminados en 7 o 8, este por quien lleve los asuntos terminados en 9 o 0 y este último por quien lleve los asuntos terminados en 1 o 2.

SUSTITUCIÓN PARA COMPLETAR LA FORMACIÓN DE SALA DE JUSTICIA EN CADA SECCIÓN.

1. Cuando no asistan Magistrados de una Sección en número suficiente para constituir sala de justicia, el Presidente de la Sala designará a quien deba concurrir para completar sala, siguiendo el siguiente orden entre las Secciones: para completar la sala de justicia de la Sección Primera mediante designación de magistrados de la Sección Segunda; la sala de justicia de la Sección Segunda mediante designación de magistrados de la Sección Tercera y la sala de justicia de la Sección Tercera mediante designación de magistrados de la Sección Primera.
2. Para la designación de Magistrado entre los que asistan de la Sección a la que corresponda proveer para completar sala, se seguirá un turno de menor a mayor antigüedad en la Sección con preferencia de quienes se hallen libres de señalamiento.
3. Una vez designado el Magistrado de mayor antigüedad, el turno se completará mediante la designación de quienes no hubieran podido ser designados por las causas señaladas.

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE LO SOCIAL

I.- NORMAS DE REPARTO.

Mientras se mantenga el actual sistema de conocimiento de todo tipo de asuntos por cada sección, éstos, al entrar en la Sala y con las excepciones que luego se indican, se repartirán entre las Magistradas y Magistrados que la componen por riguroso orden correlativo dentro

de cada uno de los grupos en los que se clasifican a estos efectos:

1) NORMAS GENERALES

A) PROCESOS EN LOS QUE LA SALA CONOCE EN INSTANCIA

- 1) Demandas en materia de despidos colectivos
- 2) Demandas en el resto de procesos.

B) PROCESOS EN LOS QUE LA SALA CONOCE POR VÍA DE RECURSO.

- 1) Tutela de derechos fundamentales.
- 2) Recursos de suplicación contra resoluciones de los Juzgados de lo Mercantil.
- 3) Conflictos colectivos, modificaciones colectivas de condiciones de trabajo, movilidad geográfica colectiva.
- 4) Impugnación de convenios colectivos, resolución denegatoria del depósito de estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales o la impugnación de dichos estatutos.
- 5) Despidos - disciplinario, objetivo y restantes extinciones del contrato de trabajo o vínculos análogos - impugnados por la modalidad procesal de despido -.
- 6) Extinciones del contrato de trabajo o vínculos análogos a instancias de la persona trabajadora.
- 7) Restantes procesos por cualquier otro concepto derivado del contrato de trabajo.
- 8) Prestaciones por incapacidad permanente contributiva cuando sólo se dirime el grado — tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales -, impugnación de altas médicas y grado de discapacidad.
- 9) Procesos en materia de accidente de trabajo, enfermedad profesional, prevención de riesgos laborales, recargo de prestaciones por omisión de medidas de seguridad, responsabilidad civil derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- 10) Procesos en materia de desempleo — prestación o subsidio -.
- 11) Restantes procesos en materia de Seguridad Social, incluyendo prestaciones por incapacidad temporal; prestaciones por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia; prestaciones no contributivas; Seguridad Social complementaria.
- 12) Impugnación de resoluciones administrativas en materia laboral o de Seguridad Social.
- 13) Recursos de queja y cuestiones de competencia entre Juzgados de lo Social.
- 14) Recursos de suplicación contra resoluciones en materia de ejecución de sentencias y

contra Autos de los Juzgados de lo Social.

2) EXCEPCIONES AL ORDEN DE REPARTO.

A) Se exceptúan del anterior orden correlativo los asuntos que tuvieron entrada anterior en la Sala y provienen de los mismos autos (por ejemplo, recursos de suplicación cuando, previamente, se estimó recurso de queja; recursos de suplicación cuando, con anterioridad, se resolvió otro y se repuso el curso del proceso a momento anterior; recursos de suplicación contra resolución dictada en ejecución cuando, con antelación, se resolvió recurso de suplicación contra la sentencia del Juzgado; etc.), en tanto que siga en ésta la Magistrada o Magistrado que fue ponente con anterioridad, a quien se le repartirá, consumiendo el primer turno propio del grupo en el que se clasifica ese asunto.

B) Todos los asuntos derivados de un mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional se asignarán a la misma Ponente, en tanto que ésta continúe adscrita a la misma sección en que lo estaba cuando se resolvieron los anteriores.

3) RÉGIMEN DE LAS RECUSACIONES.

En relación a las recusaciones, se formarán los siguientes turnos de reparto específicos: 1) para la instrucción de los incidentes que afecten a Magistradas/os de los Juzgados de lo Social; 2) para la instrucción de los incidentes que afecten a una o más Magistradas/os de la Sala; 3) para la asignación de la ponencia en la resolución de los incidentes, cuando afecten a un/a Magistrada de Juzgado de lo Social y cuando afecten a un/a de la Sala. Los turnos se ordenarán por orden de antigüedad en la en el escalafón en la carrera judicial, empezando por el más antiguo y, si le correspondiere a quien es objeto de la recusación o, en el caso de la resolución, a quien instruye el incidente, saltará a la siguiente, permutándolo con el primero posterior que correspondiere a éstos/as en que no concurriera esa circunstancia. La resolución del incidente, tanto cuando afecte a un/a Magistrado/a de Juzgado de lo Social como a un/a Magistrado/a de la Sala, por toda la Sala, con excepción de quien es objeto de la recusación y de quien haya instruido el incidente.

4) RETORNO DE ASUNTOS.

A) Los asuntos se retornarán cuando concurra alguna de estas cinco circunstancias: la) no puedan ser ya resueltos con intervención del/la ponente inicialmente designado/a, en los supuestos en que proceda un supuesto de sustitución legal; 2a) pudiera sufrirse un retraso sensible en relación a otros del mismo grupo asignados a otros/as ponentes, lo que puede darse por el propio desarrollo de los procedimientos - desistimientos, autos de fin de trámite, inadmisiones o por otras incidencias propias de la tramitación de cada uno; 3a) cuando el/la ponente no se conformara con el criterio de la mayoría que delibera el asunto; 4a) en el supuesto relativo al ingreso de un/a Magistrado/a nuevo/a en la Sala sin puesto funcionalmente vacante.

B) Cuando haya asuntos que deban retornarse por los motivos 1º y 2º del apartado anterior, se procederá del siguiente modo: con carácter preferente, se designará nuevo/a ponente al/la Magistrado/a de nuevo ingreso en la Sala que funcionalmente ocupe el puesto de la ausente o su plaza vacante; si no lo hubiera o se ocasionara el retraso sensible anteriormente

mencionado, entrarán a reparto con los restantes del día, cada uno en su grupo y colocándose en la posición derivada de su orden de entrada en la Sala.

Cuando el asunto se retorne por la razón expuesta en el apartado 3º, la Presidenta de la Sala designará nuevo/a ponente entre quienes han participado en la deliberación, procediéndose al oportuno reajuste en el turno de ponencias semanal (art. 206-2 LOPJ). A tal efecto, se repartirá a quien perdió la ponencia el primer asunto de la misma clase que ingrese inmediatamente y que, de otra manera, habría correspondido a quien ha sido designado/a nueva ponente de aquel asunto.

C) En el supuesto anteriormente mencionado en el que un/a Magistrado/a ingrese en la Sala y no ocupe un puesto funcionalmente vacante, se le retornarán asuntos de otros/as Magistrados/as que sean de entre los más antiguos y de forma tal que se le puedan asignar ponencias con una distribución por grupos similar a las de éstos/as, manteniéndose esa situación hasta que llegue el momento en que no sea preciso retornarle asunto alguno por poder asignarle ponencias correspondientes a asuntos inicialmente turnados a él/ella.

D) Cuando un/a Magistrado/a cambie de sección ordinaria dentro de la Sala, seguirá conociendo de los asuntos en los que esté designado/a ponente.

5) SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL REPARTO.

Se llevará un registro del reparto, en el que quedará debidamente reflejado el modo en que se practica, pudiendo ser consultado por cualquiera que tenga un interés legítimo en ello. Los apuntes correspondientes se conservarán, al menos, durante el año siguiente a la fecha de reparto.

II.- ASIGNACIÓN DE PONENCIAS

1) NORMAS GENERALES.

A) A cada Magistrado/a se le asignarán, de entre los asuntos en los que es ponente (inicial o por retorno), un número de ponencias a la semana que será respetuoso con las normas sobre prevención de riesgos laborales.

B) Si, una vez asignada una Ponencia, concurriere causa de ausencia legal de su Ponente, se procederá a reasignar la misma siguiendo los criterios de reparto ordinarios entre todos/as los/as magistrados/as de la Sala.

C) Si, una vez dictada por la Sala la sentencia o auto que ponga fin a la cuestión nuclear de un asunto sujeto a su decisión, hubiera de dictarse nueva resolución (ejecución provisional, incidente de nulidad de actuaciones, informe sobre demanda de error judicial, etc.) y no siguiera en la misma la ponente inicial o no estuviera en

activo y su ausencia no estuviera suplida con nuevo/a Magistrado/a, asumirá dicha función otro/a de los/las Magistrados/as de la sección que dictó la referida sentencia o auto, para lo que se establecerá, entre ellos/ellas, un turno correlativo de mayor a menor antigüedad en la Sala, sin que ello suponga la reducción en el número de ponencias de la semana.

2) EXCEPCIONES.

A) la reducción que pueda tener autorizada quien ostente la Presidencia de la Sala por su condición de tal;

B) las recusaciones, tanto en su instrucción como en su resolución, no se considerarán ponencia, asignándose en cuanto lo permita su tramitación.

3) PREFERENCIAS EN LA ASIGNACIÓN DE PONENCIAS.

En la asignación de ponencias, se estará a los criterios de urgencia y preferencia fijados en la Ley, criterios a los que se añade el siguiente: tratarse de asuntos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1a) que la Sala hubiera resuelto anteriormente la nulidad de actuaciones o que el asunto hubiera tenido en el Juzgado una demora por causa excepcional (querrela criminal, cuestión de inconstitucionalidad, etc.); 2a) que la tardanza en resolver cause perjuicios suplementarios (al modo de los salarios de tramitación en los litigios por despido) o perjudique la satisfacción de la pretensión (por ejemplo, cuando se pretende una reducción de jornada por cuidado de hijo menor y el recurso llega a la Sala estando en tiempo de posible disfrute del mismo); 3a) que lo aconseje el buen funcionamiento del servicio, fijando criterio de la Sala con rapidez en relación a cuestión sujeta a numerosa litigiosidad en los Juzgados de lo Social de este ámbito autonómico.